Expediente: **2566/07-I1**
Carátula: **VILLARREAL NATALIO ADOLFO C/ PONCE PEDRO LUIS Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **20/02/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20132787922 - MOEREMANS, DANIEL EDGARDO-POR DERECHO PROPIO
20132787922 - VILLARREAL, NATALIO ADOLFO-ACTOR/A
90000000000 - PONCE, PEDRO LUIS.--DEMANDADO - RECONVINIENTE
23166872294 - LOPEZ, ELINA ADRIANA.--DEMANDADO - RECONVINIENTE
27138417870 - MOYANO, SILVIA SUSANA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

(Juzgado Civil y Comercial Común - 8a. Nominación)

ACTUACIONES N°: 2566/07-I1

H102335364017

JUICIO: “VILLARREAL NATALIO ADOLFO c/ PONCE PEDRO LUIS Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte. n° 2566/07-I1”

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 13 de febrero de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante presentación digital de fecha 11/02/2025, el letrado Daniel Edgardo Moeremans, por derecho propio, solicita que se regulen honorarios profesionales, por su participación en las medidas de cumplimiento de sentencia practicada en autos, en especial respecto al cobro de honorarios profesionales devengados en esta instancia.

En primer término, es preciso mencionar que, mediante la modificación introducida por la Ley 9.531 a nuestro ordenamiento procesal, en especial lo que respecta al cumplimiento de sentenciaS dictadas por Tribunales de la Provincia - art. 601 al 642 – expresamente establece que “Las sentencias definitivas que se dicten en cualquier tipo de proceso, una vez firme tendrán los efectos de la sentencia de remate vencido el plazo fijado para su cumplimiento”; con lo cual ya no está previsto el trámite de ejecución de una sentencia a los fines del cumplimiento de la misma; no obstante, las distintas actuaciones presentadas por el profesional a los fines del cumplimiento de la misma -en este caso la sentencia de regulación de honorarios- entre ellas la medida de embargo resuelta en fecha 11/05/2023 deben ser consideradas de carácter oneroso (art. 2 de la ley 5480), así como labor profesional indispensable para el cumplimiento de la sentencia y cobro del crédito, por lo

que corresponde proceder a la regulación de sus honorarios.

La base regulatoria estará conformada por el monto de honorarios regulados en autos, que coincide con el monto del embargo dispuesto en fecha 11/05/2023 es decir la suma de $484.941,00 más intereses según tasa activa del Banco Nación Argentina, desde la fecha de la sentencia de regulación, 14/03/2023, lo cual da un total de $1.286.328,62 al 31/01/2025. Se tendrá en cuenta la participación del Dr.Daniel Edgardo Moeremans, quien intervino por derecho propio.

Asímismo, se procederá a regular honorarios por las actuaciones del Dr. Moeremans en el incidente de Nulidad resuelto en fecha 14/10/2024.

Conforme a lo previsto en el art. 38 de la ley 5.480 que expresamente menciona que: “En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una (1) consulta escrita vigente al tiempo de la regulación.”, cuadra aclarar que se procederá a regular el mínimo arancelario -una consulta escrita- atento a que la aplicación de los porcentuales de ley arroja como resultado un monto inferior al mínimo garantizado por la Ley 5480. Asimismo, los honorarios que se regulen deberán ser abonados dentro del plazo de DIEZ DÍAS (Art. 23 de la Ley N° 5480).

Serán de aplicación los arts. 14, 15, 43 y 59 de la ley 5480.

Por ello;

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS,al Dr. Daniel E. Moeremans, por el incidente de nulidad, resuelto en fecha 14/10/2024, en la suma de $ 440.000 (pesos cuatrocientos cuarenta mil), y, por la medida de embargo resuelta en fecha 11/05/2023, en la suma de $440.000 (pesos cuatrocientos cuarenta mil).

II.- TÉNGASE PRESENTE que los honorarios regulados deberán ser abonados dentro del plazo de DIEZ DÍAS (Art. 23 de la Ley N° 5480).

HÁGASE SABER.- 2566/07-I1 DCV

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 19/02/2025

Certificado digital:
CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.